



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA
República de Colombia

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 18/02/2021	Motivo de calificación: Origen y PCL	N° Dictamen: 31236849 - 153
Tipo de calificación: Dictamen pericial		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Rama judicial	Nombre solicitante: - JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Identificación: NIT
Teléfono:	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Dirección: PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO CRA 10 # 12-15 PISO 9
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda	Identificación: 900.605.547-9	Dirección: Cra 8 # 23-09 Edificio Camara de Comercio de Pereira oficinas 1605 y 1606
Teléfono: 3252589	Correo electrónico: juntarisaralda@gmail.com	Ciudad: Pereira - Risaralda

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: BLANCA NELLY PERDOMO	Identificación: CC - 31236849 - CALI	Dirección: CARRERA 1 D 2 # 56-18 BRISAS DE LOS ANDES
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - 3146851662 / 3186624759	Fecha nacimiento: 24/03/1952
Lugar: Palmira - Valle del cauca	Edad: 68 año(s) 10 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: SALUD TOTAL EPS
AFP: Porvenir S.A.	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: Oficios varios	Ocupación: Personas que realizan trabajos varios
Código CIUO: 9622	Actividad economica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
Servicios generales		

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 28/08/2014

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Empresa: Compañía Colombiana Coltabaco S.A. Cargo: Aseo y cafetería. Dominancia: Derecha. Fecha de ingreso; 01/02/2008. Jornada laboral: L-V 7:30 a 17:30. Antecedentes ocupacionales: Nacional de Servicios; Aseo y cafetería (36 meses). Temporal Serviespecial; Aseo y cafetería (83 meses). Compañía Colombiana Coltabaco S.A.; Aseo y cafetería (76 meses).

Nota aclaratoria: La empresa refiere que inicia sus labores en la Compañía Colombiana Coltabaco S.A. con la Temporal Serviespecial el 29/03/2001. La trabajadora refiere que inicia prestando sus servicios a Coltabaco con la temporal Nacional de Servicios desde 1998 hasta el 2001, luego cambia de temporal ha Serviespeciales 2011 al 2008; después pasa a por contrato indefinido directo con la Compañía Colombiana Coltabaco S.A.

Descripción del proceso: Aseo y cafetería; Limpieza de baños (lavado de lavamanos, sanitarios, limpieza de paredes, vidrios, botar residuos y trapear), limpieza de oficinas; sacudir escritorios, limpieza de sillas, teléfonos, pantallas pc, limpiar vidrios, botar residuos barrer y trapear, preparar café.

Actividades:

1. Inicio de jornada: prepara café; limpiar greca, enjuaga con jabón, enjuaga y seca, verter agua en greca, colar café, servir café transport café, lavar loza....MSD realiza ext de hombro de 0°-05°, codo en ext completa, antebrazo pronación 0°-80°, muñecas en extension 0°-10°, con desviación radial 0°-10°, agarre cilíndrico del palo de la escoba. MSI realiza ext de hombro de 0°-05°, codo en flex de 0°-90°, antebrazo pronación 0°-20°, muñecas en ext 0°-10°, con desviación radial 0°-10°, agarre cilíndrico del palo de la escoba....MSD realiza flex de hombro de 0°-30°, codo en flex de 0°-10° a ext completa, antebrazo pronación 0°-80°, muñecas en ext 0°-05°, con desviación ulnar 0°-10°, agarre cilíndrico del palo del recogedor. MSI realiza flex de hombro de 0°-05°, codo en flex de 0°-90°, antebrazo en neutro, muñecas en ext 0°-10°, con desviación radial 0°-10°, agarre cilíndrico del palo de la escoba....MSD realiza flexión de hombro de 0°-60°, codos en flexión de 0°-05° a extension completa, antebrazo neutro a pronacion 0°-80°, muñeca en extension 0°-10°, con desviación ulnar de 0°-10°, agarre dígito palmar tomando la greca....MSD y MSI realiza flex de hombros de 0°-80°, abd 0°-15°, rot int, codos flex 0°-30°, antebrazos pron 0°-80°, muñecas en extension 0°-10° a la flex de 0°-20°, agarre dígito palmar del trapo....

2. Aseo general oficina de gerente: Barrer, recoger, lavar lavamanos, lavar taza o sanitario, trapear, lavar traperero, sacudir polvo...MSD realiza flexión de hombro de 0°-90°, abd 0°-05°, flex de codo 0°-10° a extension completa, antebrazo en supinación 0°-80° a pronación 0°-80°, muñeca en extension 0°-10°, agarre a mano llena del traperero en algodón de 2 lb, MSI realiza flexión de hombro de 0°-70°, abd 0°-5°, rot interna 0°-10°, flex de codo 0°-70°, antebrazo en pronación 0°-80°, muñeca en extension 0°-10° agarre cilíndrico del palo del traperero....

3. Aseo en cubículos: barrer, recoger, sacudir polvo, trapear, lavar traperero.

4. Limpieza de baños generales para oficinas: barrer, recoger, lavar lavamanos, lavar taza o sanitario, trapear, lavar traperero, sacudir polvo.

5. Limpieza de recepción y cocina: barrer, recoger, trapear, lavar traperero, sacudir polvo.

6. Limpieza en Bodega: barrer, recoger.

7. Limpieza de caja: barrer, recoger, trapear, lavar traperero, sacudir polvo.

8. Limpieza en punto de venta: barrer, recoger, trapear, lavar traperero, sacudir polvo.

9. Limpieza de terrazas: barrer, recoger.

10. Limpieza general de baños: barrer, recoger, lavar lavamanos, lavar taza o sanitario, lavar pared, trapear, lavar traperero, sacudir polvo...MSD realiza flexión de hombro de 0°-40°, abd 0°-40°, rotación ext 0°-20°, flex de codo de 0°-20° a extension completa, antebrazo en neutro, muñeca en neutro a extension 0°-20°, soportando la mano sobre la pared. MSI realiza flex de hombro de 0°-180°, abd 0°-180°, rot int 0°-5°, flex de codo de 0°-10° a ext completa, antebrazo en neutro a pronación de 0°-90°, muñeca en neutro a ext 0°-20°, agarre dígito palmar del trapo....

11. Limpieza de sillas: restregar con cepillo, restregar o pulir con trapo...MSD realiza flex de hombro de 0°-10°, abd 0°-05°, rot ext 0°-05°, flex de codo de 0°-90°, antebrazo en neutro, muñeca en neutro a extension 0°-20°, soportando la mano sobre el espaldar de la silla. MSI realiza flex de hombro de 0°-05°, abd 0°-05°, rot int 0°-5°, flex de codo de 0°-110° a extension completa, antebrazo en neutro a pronación de 0°-90°, muñeca en neutro a ext 0°-20°, agarre dígito palmar del cepillo.

12. Labores de mensajería: mensajería.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Asiste para calificación solicitado por el juzgado 13 de Cali en proceso de demanda contra ARL SURA, Compañía Colombiana de tabaco y JNCI.

Resumen de información clínica:

Refiere que trabajaba en la Coltabaco como servicios generales donde fue despedida al parecer sin justa causa, inició a trabajar como contratista desde 1999 hasta el 2008 y después fue vinculada directamente hasta 2014 cuando fue despedida. En sus labores debía hacer básicamente aseo en oficinas, servicios de cafetería y esporádicamente mensajería e inicia con cuadro de dolores en las manos desde 2003 que fue incrementando, con calambres, dolor en las manos, edema y dificultad para el movimiento por lo que fue incapacitada en varias ocasiones. También tuvo alteraciones del hombro derecho manejado médicamente con infiltraciones. Fue calificada en primera oportunidad por ARL SURA quienes califican origen común de su enfermedad, impugnado por la usuaria y reconocido en JRCI Valle como laboral e impugnado por la ARL y JNCI dictamina origen común. Por estas razones inició proceso de demanda ante Juzgado 13 laboral del Circuito de Cali y llega a esta Corporación para calificación pericial.

Conceptos médicos

Fecha: 02/11/2004

Especialidad: Medicina General Gustavo Adolfo Nene Castaño

Resumen:

Pte con historia de dolor en hemicraneo derecho, se irradia hacia el cuello. Dolor a diario. Refiere ANT de Sd túnel carpiano derecho, ha estado con dolor en la mano y pérdida de la fuerza. Sd. hombro doloroso cronico. Dolor en ambos talones, al levantarse refiere que es muy intenso...Múltiples puntos dolorosos en la nuca, parte superior del trapecio y romboides. AMA hombro normal. Dolor en la cara medial de ambas rodillas. Dolor en interfalángicas de las manos. Dolor marcado en el talón derecho. IDx: Sd fibromialgia. Sd tunel carpiano. Tendinitis anserina. Espolón calcáneo. Artropatía a clasificar.

Fecha: 02/12/2009

Especialidad: Medicina General Luis Alfonso Garcia

Resumen:

Rx de ECAH 01/12/2009 Descripción; Disminución de exposición L5S1 osteofito anterior del cuerpo vertebral de L3L4 ligera escoliosis lumbar de convexidad derecha esclerosis de gaceta articular de L5S1 la altura y morfología de los cuerpos vertebrales esta conservada... Presenta dolor en zona gluteos derecha irradiado a región de miembro inferior ipsilateral. EF hay dolor a la palpación de epicóndilo lateral derecho no dolor a la palpación de muñeca...limitación a la flexión. Columna vertebral; Hay dolor palpación de columna lumbar a nivel de L3/L4 bilateral lasegue negativo. Dx: Epicondilitis lateral. Obesidad a exceso de calorías. Lumbago con ciática.

Fecha: 20/10/2014

Especialidad: Dictamen Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: BLANCA NELLY PERDOMO

Dictamen:31236849 - 153

Página 3 de 7

Resumen:

Solicitante: ARL SURA. Motivo de calificación: Origen. Dx: Síndrome del túnel carpiano bilateral. Calificación del origen: Enfermedad laboral.

Fecha: 23/04/2015

Especialidad: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Resumen:

Nro dictamen 31236849. Entidad remitente: Positiva. Origen: Enfermedad común. Dx: Síndrome del túnel carpiano bilateral.

Pruebas específicas

Fecha: 30/07/2014

Nombre de la prueba: Electroneuromiografía Claudia Teran Rosero

Resumen:

IDx: Estudio electrofisiológico anormal, compatible con un síndrome del túnel carpiano derecho, de grado moderado. No hay daño axonal. No hay denervación.

Fecha: 25/05/2015

Nombre de la prueba: Electroneuromiografía Gerardo Rivera Ortiz

Resumen:

IDx: Síndrome de túnel del carpo bilateral; leve el derecho, moderado el izquierdo.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 07/10/2020

Especialidad: Medicina laboral JRCI Risaralda

Paciente en buen estado general, entra al consultorio con las manos en posición de supinación bilateral pero las mueve al hablar, en flexo extensión sin muestras de dolor ni molestias con SV: TA: 180/90, FR: 77 x min, FR: 16 x min. Obesidad mórbida. Manos en posición de supinación permanente. Fuerza disminuida en ambas manos pero más notoria en la derecha. Leve edema en cara dorsal de ambos antebrazos cerca a la muñeca mayormente en la derecha que en la izquierda. AMAS: Hombro derecho: Flexión: 160°, Ext: Der: 40, Izq: 60°, ABD AD: normal bilateral, RI: 90: RE: 25 bilateral. Manos: Tinel y Phalen negativos. Resto del EF dentro de límites normales

Otros conceptos técnicos:

Terapia Ocupacional JRCI: Mujer adulta mayor con primaria y experiencia laboral en oficios varios, en cafeterías, realizando aseo en casas de familia, después trabajo en empresa Coltabaco a través de temporal del 1999 hasta el 2008 en cargos servicios generales inicialmente cubriendo turnos por días, después por medio tiempo, luego directamente con la empresa tiempo completo aproximadamente en el 2000 hasta junio del 2014. Tareas: preparar café, barrer, trapear, limpiar superficies, lavar los baños. De forma no rutinaria realizaba algunas actividades mensajería. No pudo seguir cotizando, retiro lo que tenía en el fondo de pensiones. Actualmente refiere dolor generalizado, tipo fibromialgia que afecta su desempeño ocupacional ahora como ama de casa, con dificultad en actividades básicas cotidianas y de la vida diaria para realizar oficios domésticos principalmente por dolor en miembros superiores, columna y rodillas. Vive con hijos y nietos.

Fundamentos de derecho:

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

Calificado: BLANCA NELLY PERDOMO

Dictamen: 31236849 - 153

Página 4 de 7

Análisis y conclusiones:

Mujer de 68 años de cargo servicios generales con patología síndrome del túnel del carpo bilateral que fue calificada como de origen común en primera oportunidad, origen laboral en JRCI Valle que fue impugnada por ARL y llevada a JNCI que establece origen común definitivamente. En el análisis de puesto de trabajo se evidencia que desempeña funciones de aseo y cafetería con tareas variadas, su vinculación fue por temporales inicialmente cubriendo turnos por días, después medio tiempo y luego tiempo completo, además de presentar comorbilidades de origen común como lo es obesidad extrema y perimenopausa lo que hace difícil establecer el nexo causal con la parte laboral. Adicional tiene síndrome de manguito rotador derecho del cual se aportan estudios en historia clínica mas los hallazgos de la consulta realizada en esta Corporación y enfermedad de tejido conectivo tipo fibromialgia que produce alteración con dolores generalizados que se califica con el capítulo 13 tabla 13.3. A nivel osteomuscular también tiene patología de columna lumbosacra de tipo escoliosis que produce dolor y se diagnostica lumbago con ciática. Sufre de HTA manejada medicamente. Se califican todas estas secuelas de origen común identificadas en la historia clínica.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M797	Fibromialgia			Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
M544	Lumbago con ciática			Enfermedad común
M751	Síndrome de manguito rotatorio	Derecho		Enfermedad común
G560	Síndrome del túnel carpiano	Bilateral moderado		Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	1			NA	8,00%		8,00%
Valor combinado									8,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Neuropatía por atrapamiento (Mediano por debajo del antebrazo (síndrome túnel carpiano)) Izquierda	12	12.14	2		NA	NA	14,80%		14,80%
Neuropatía por atrapamiento (Mediano por debajo del antebrazo (síndrome túnel carpiano)) Derecha + dominancia	12	12.14	1		NA	NA	8,07%		8,07%
Valor combinado									21,68%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por Fibromialgia	13	13.3	1	NA	NA	NA	20,00%		20,00%
Valor combinado									20,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	4,77%		4,77%
Valor combinado									4,77%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar	15	15.3	1		1	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Capítulo	Valor deficiencia

Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	8,00%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	21,68%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	20,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	4,77%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **48,95%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **24,48%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	19,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0	0.2
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1	0	0	0	0.8
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0.1	0	0.1	0	0.1	0	0	0.2	0	0.5
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0	0	0	1

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) **2.5**

Valor final título II **22,00%**

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	24,48%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	22,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	46,48%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 25/05/2015

Fecha declaratoria: 18/02/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Se establece como fecha de estructuración la de la EMG realizada que confirma electrofisiológicamente la lesión de STC bilateral de intensidad leve en el derecho y moderado en el izquierdo que aumenta considerablemente el porcentaje en esta calificación.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No

Requiere de dispositivos de apoyo: No

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: No

8. Grupo calificador



Federico Antonio Gómez Gallego

Médico ponente

Medico
LSO 6640



Cesar Augusto Morales Chacon

Medico
LSO 7223



Beatriz Lee Gomez
Terapeuta Ocupacional
LSO 9338



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA NELLY PERDOMO

DDO: ARL SURA Y OTROS

RAD: -

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso de la referencia, a folios 230-236 obra dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No 312

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, rindió dictamen pericial del cual habrá de correrse traslado a las partes del mismo por el término de 3 días, para que si a bien lo tienen soliciten aclaración, complementación o se objete por error grave, conforme lo señala el numeral primero del Artículo 238 del CPC por la remisión analógica que autoriza el artículo 145 de nuestro Instrumental del Trabajo y de la Seguridad Social. Una vez cumplido el término de traslado y de no presentarse petición alguna, esta agencia judicial procederá a fijar fecha de audiencia. El juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término común de tres días, del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, obrante a folios 230-236, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No.
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS REBELLON
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2019-144

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez da contestación a la demanda y propone excepción previa por falta de integración de litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme el informe secretarial, teniendo en cuenta que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dio contestación a la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas

De la revisión del proceso, encuentra el juzgado que al controvertirse sobre un porcentaje de pérdida de capacidad laboral le resultara necesario asesorarse de un perito, cuyo dictamen debe ser controvertido no solo por las partes trabadas hoy en Litis sino también por la entidad de seguridad social que pudiere resultar afectadas por el porcentaje ulteriormente certificados, frente a las prestaciones sociales a su cargo.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JUAN CARLOS REBELLON ROJAS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Doctora **MARY PACHON PACHON** identificada con LA C.C. 41.737.900 y T.P. 60.870 del C.S.J. como apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

TERCERO: INTEGRAR DE OFICIO como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la entidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

MAPFRE ARL COLOMBIA S.A. en el presente proceso ordinario laboral propuesto por JUAN CARLOS REBELLON contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, toda vez que puede verse afectada por las resultados del proceso, conforme lo manifestado en el presente auto.

2

CUARTO: NOTIFICAR a la integrada al litigio MAPFRE ARL COLOMBIA S.A. conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: COSMITET LTDA

**DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE**

RAD: 2019-152

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, subsano dentro del término la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose subsanado y contestado la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de COSMITET LTDA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Doctora **KAREN VIVIAN LOPEZ RAMIREZ** identificada con LA C.C. 1.144.067.131 y T.P. 271.852 del C.S.J. como apoderada de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE, conforme poder a ella conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA MILLAN

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

RAD: 2019-247

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la curadora ad litem de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (61-70)** y la demandada **PORVENIR S.A.** a través de curadora ad litem **(96-98)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OLGA LUCIA MILLAN.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a través de CURADORA AD LITEM**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de OLGA LUCIA MILLAN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES.

2

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ** identificado con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como Curadora AD Litem de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

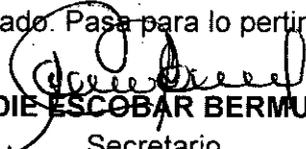
JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS HUMBERTO RAMIREZ** en contra de **CONSTRUCTIRA GILBERO CRUZ S.A.S.** informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS HUMBERTO RAMIREZ** en contra de **CONSTRUCTIRA GILBERO CRUZ S.A.S.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

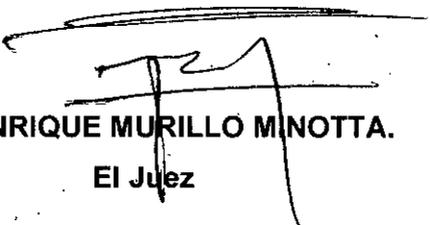
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

ACUERDO DE TRANSACCION Rad. 760013105013-2017-00698-00; Solicitud de terminación anticipada .

DR JUAN FERNANDO TORRES CHAVES <jufeto@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 7:53 PM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LUIS FELIX BARRIGA <luis.barriga@fonte.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTRATO_DE_TRANSACCION Juzg 13 lab.pdf; pago juliana monzón_ (1).jpg; Primer pago Juliana .jpg;

**JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. M.***Dte. Juliana Monzón Biamcha
Ddo. Dislumbra sas*

Se informa al despacho que las partes generaron un acuerdo de transacción el cual, la parte demandada cumplió con los pagos acordados siendo el ultimo por transferencia banacaria a la cuenta de mi representada para el 22 de enero de 2021 por valor de \$ 8.000.000.

En el presente archivo también se adjunta la solicitud del presente trámite ante su despacho para que se declare terminado el proceso por el presente contrato de transacción.

Por lo anterior, se adjunta un archivo de cuatro folios y dos escritos con reconocimiento de firmas bajo la modalidad electrónica y quedo pendiente del trámite ante la petición de terminación anormal del proceso mediante lo ya mencionado.

*Atentamente,**Juan Fernando Torres Chaves**Abogado / Especialista Derecho Laboral y Gestión Empresarial**Cel. 3164239802**TP 170.777 C. S. J.*

Nota: Toda la información que se envió por este medio electrónico es Confidencial y si la misma es reproducida , no es con mi autorización.

Señor
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Clase de proceso. "PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA"

Rad. **760013105013-2017-00698-00** folios: 1

Ref. Aviso del Contrato de Transacción entre las partes del fallo de Primera Instancia.

DEMANDANTE

- JULIANA MONZON BIANCHA

DEMANDADO

-DISLUMBRA SAS

Los suscritos **JUAN FERNANDO TORRES CHAVES** identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante y **LUIS FELIX BARRIGA PALOMINO**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandada de conformidad al trámite legal del art 312 C.G. P. informamos al despacho que nuestros representados han celebrado un **CONTRATO DE TRANSACCION** de la sentencia proferida en primera instancia.

Anexo.

- **CONTRATO DE TRANSACCION**

En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo decidido por nuestros representados en el **CONTRATO DE TRANSACCION** de conformidad a lo consagrado en el artículo 2469 del Código Civil y 15 CST por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** pagados en dos contados (21 de diciembre del 2020 y el saldo 15 enero del 2021) que transa la sentencia proferida en primera instancia se establece extinguida toda obligación al momento del pago total de la obligación; por lo tanto, es usted el competente frente a estos asuntos de conformidad al Art 312 C.G.P.

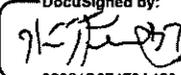
Por su amable atención y aplicando el valor de la firma digital del D 806 del 4 de junio del 2020 en espera del trámite legal, del señor juez,

atentamente,

12/21/2020

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DocuSigned by:
JUAN FERNANDO TORRES CHAVES
8C11E21243BF467...

DocuSigned by:

89381B6F478A459...

12/21/2020

CONTRATO DE TRANSACCION

Dte. Juliana Monzón Biancha

Ddo. Dislumbra s.a.s.

Rad. 760013105013-2017-00698-00.

Entre los suscritos: por una parte, **CARLOS ALBERTO CUELLAR ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de Jamundí (v), identificado como figura al pie de su respectiva firma en calidad de representante legal de **DISLUMBRA S.A.S** identificada con el Nit. 900.284.369-5, en adelante DISLUMBRA, y **JULIANA MONZON BIANCHA**, identificada al pie de su firma, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, acompañados en este contrato por sus apoderados correspondientes, Doctor **LUIS FELIX BARRIGA PALOMINO**, con cedula de ciudadanía No. 1.130.590.215 de Cali, con T.P. No. 184.602 del C.S. de la J. Y **JUAN FERNANDO TORRES CHAVES** con cedula de ciudadanía No. 79.506.570 de Bogotá, con T.P. No. 170.777 del C.S. de la J., hemos decidido celebrar un contrato de transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa Juzgada y se de terminación al proceso bajo la radicación N° 760013105013-2017-00698-00.

CONSIDERACIONES

1. Que la señora JULIANA MONZON BIANCHA adelanta un proceso Laboral Ordinario ante el Juzgado 13 Laboral de Cali, Rad. 2017-698, en contra de la DISLUMBRA S.A.S identificada con el Nit. 900.284.369-5 de lo cual, ya se produjo Sentencia de primera instancia favoreciendo parcialmente a las pretensiones de la actora, condenando al pago de unas sumas liquidas de dinero y costas referidas en la respectiva sentencia.
2. Que en virtud del recurso de apelación presentado por la parte demandada, el proceso pasaría a conocimiento del Tribunal superior de Cali – Sala Laboral y se encuentra actualmente en el Juzgado de origen para ser remitida al superior, para continuar con el trámite legal.
3. Que las partes han convenido en celebrar el presente contrato por medio del cual las mismas transigen el presente fallo de primera instancia para con ello dar su finalización.

Las partes, todas capaces en los términos del artículo 2470 del Código Civil, terminan el litigio presente, como cualquier otro futuro y con ese propósito suscriben el presente CONTRATO DE TRANSACCION que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. La partes mediante el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN liquidan y resuelven todas las obligaciones, disputas y diferencias, en los términos del 2469 y siguientes del Código Civil, a partir de

SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN: La presente transacción solamente se entenderá perfeccionada si se realiza el pago de las obligaciones dinerarias presentadas en la presente cláusula. Inmediatamente después de la firma del presente contrato, JULIANA MONZÓN se obliga a enviar al despacho el documento original en PDF y el memorial de AVISO de terminación conjunta del proceso. DISLUMBRA se obliga a pagar la suma de \$18.000.000 DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, M/CTE, sin descuento de ninguna índole, en dos (02) cuotas :

- ✓ **PRIMERA CUOTA.** La suma de \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE, firmado el presente acuerdo, y con AVISO al despacho vía electrónica, se cancelará la suma en efectivo el día 21 de diciembre de 2020 al apoderado de la parte demandante Dr. JUAN FERNANDO TORRES CHAVES el cual firmará el egreso del primer abono en representación de la señora JULIANA MONZON BIANCHA. La señora JULIANA MONZON BIANCHA autoriza a su apoderado de descontar de esta suma el valor de \$6.100.000 SEIS MILLONES DE PESOS M/C y consignar en la cuenta personal el saldo cancelado.
- ✓ **SEGUNDA CUOTA.** La suma de \$8.000.000 OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE para el 15 de enero del 2021 la cual deberá ser consignada en BANCOLOMBIA Cta. Ahorros 722-567764-06 a nombre de la señora JULIANA MONZON BIANCHA y enviar el soporte de dicha consignación al apoderado de la parte actora. Para el pago de la respectiva suma, JULIANA MONZON BIANCHA deberá remitir la certificación bancaria respectiva.

TERCERA. LAS PARTES, se obligan a suscribir de manera conjunta el memorial de terminación del proceso ante el juzgado de conocimiento una vez se pague el total de la obligación. El apoderado de la parte actora se obliga a radicar dicho documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los cinco días siguientes al pago de la última cuota de la obligación dineraria.

PARAGRAFO: Esta transacción, en su integridad, ha sido celebrada por las partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales tal como se estipula en el artículo 2483 del Código Civil de la República de Colombia y en las leyes, reglas o estatutos relacionados con cualquier jurisdicción de la que dependa el tema al cual se hace referencia en este Contrato de Transacción.

CUARTA. LAS PARTES. Manifiestan que no han cedido o transferido y se obligan a no ceder o transferir los derechos, acciones judiciales o extrajudiciales, que provengan de los asuntos materia de esta Transacción.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Serán reservados y confidenciales por término indefinido y para ambas partes, todos los datos e informaciones que se manejaron o manejen en desarrollo de la relación comercial de las partes. Asimismo, las partes se obligan mutuamente a no generar comentarios, afirmaciones, rumores y/o cualquier acto positivo que afecte la reputación de la otra parte, con respecto a los hechos descritos en los antecedentes del presente documento. La vulneración de lo anterior genera afectación a la reputación y se entenderá como un incumplimiento grave del presente acuerdo.

SEPTIMA. Se deja claro que DISLUMBRA asume del pago acordado, la retención de carácter tributario que establezca la ley colombiana, dejando libre de apremio toda obligación tributaria a la parte actora.

OCTAVA. El presente documento presta merito ejecutivo, se renuncia al procedimiento del requerimiento.

NOVENA: En caso de que algunas de las cláusulas o disposiciones establecidas en este contrato fuesen declaradas nulas o ineficaces judicial o extrajudicialmente, las demás cláusulas sobre las que no recaigan estos efectos seguirán vigentes plenamente para ambas partes. Las partes acuerdan que las condiciones y acuerdos aquí plasmados UNICAMENTE podrán ser modificados, adicionados y complementados por acuerdos posteriores, y de común acuerdo por ambas partes, siendo para esto necesaria la realización por escrito del respectivo documento con la firma de las partes.

DÉCIMA OBLIGACIÓN DE NO HACER: LAS PARTES se comprometen a no promover por los hechos anteriores, presentes y los futuros que se puedan derivar del presente acuerdo, ninguna clase de reclamación judicial o extrajudicial

DÉCIMA PRIMERA -EFECTOS DE COSA JUZGADA DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN: La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada, se asimila a una sentencia judicial ejecutoriada, vinculando a las partes de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano. Esta transacción recoge integralmente la voluntad de las partes, razón por la cual no se reconocerá ningún efecto legal a cualquier acuerdo previo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad a la misma, sobre el asunto de que trata el presente documento diferente a los descritos en este documento

En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Cali a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2020.

LAS PARTES

12/21/2020

DocuSigned by:
JUAN FERNANDO TORRES CHAVES
8C11E21243BF467...

JUAN FERNANDO TORRES CHAVES
C.C. No. 79.506.570 de Bogotá
T.P. No. 170.777 C.S. de la J.
Apoderado

DocuSigned by:
JULIANA MONZON BIANCHA
45969F1129DC474... 12/21/2020

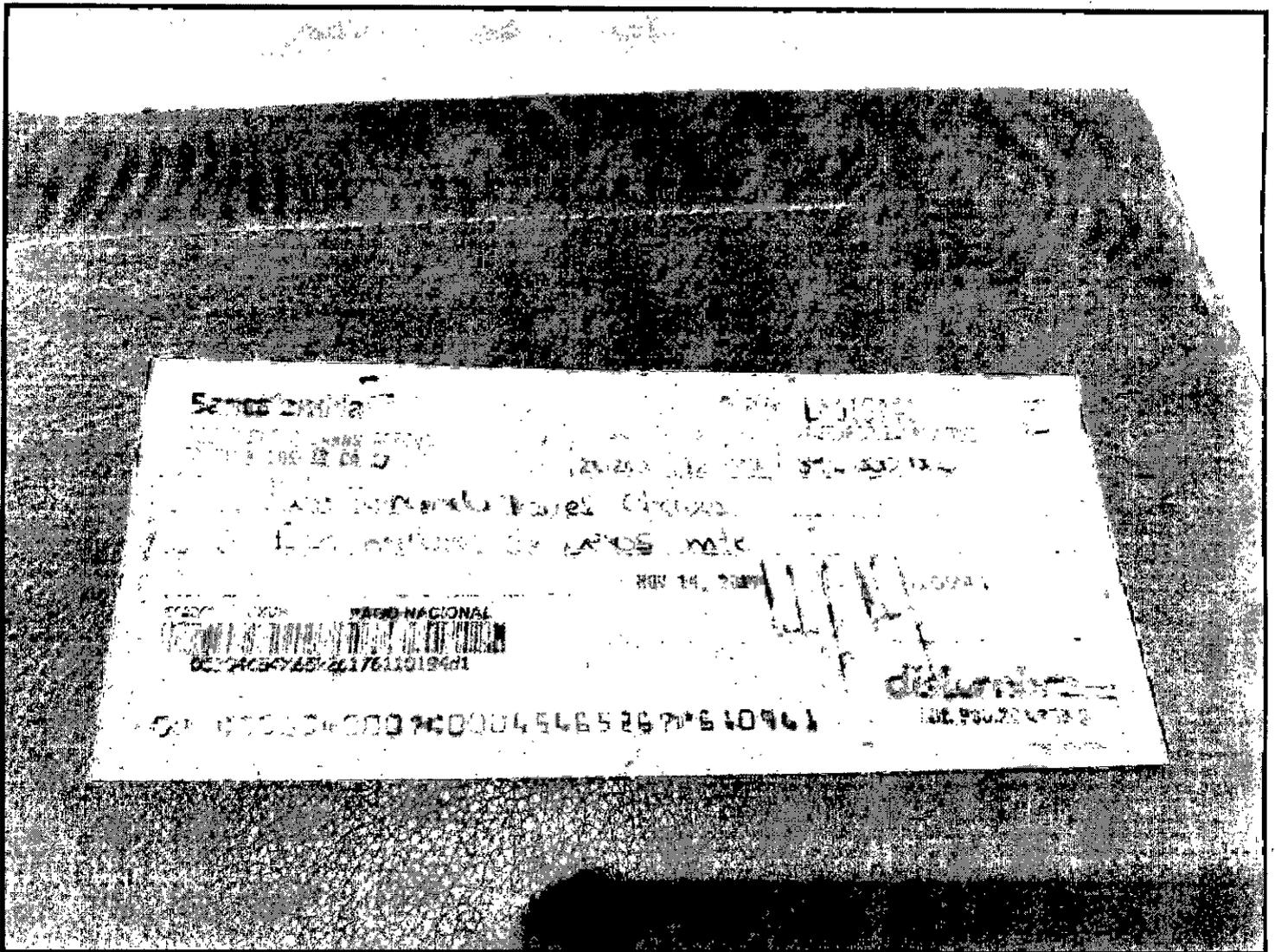
JULIANA MONZON BIANCHA
C.C. N° 1.144.062.330

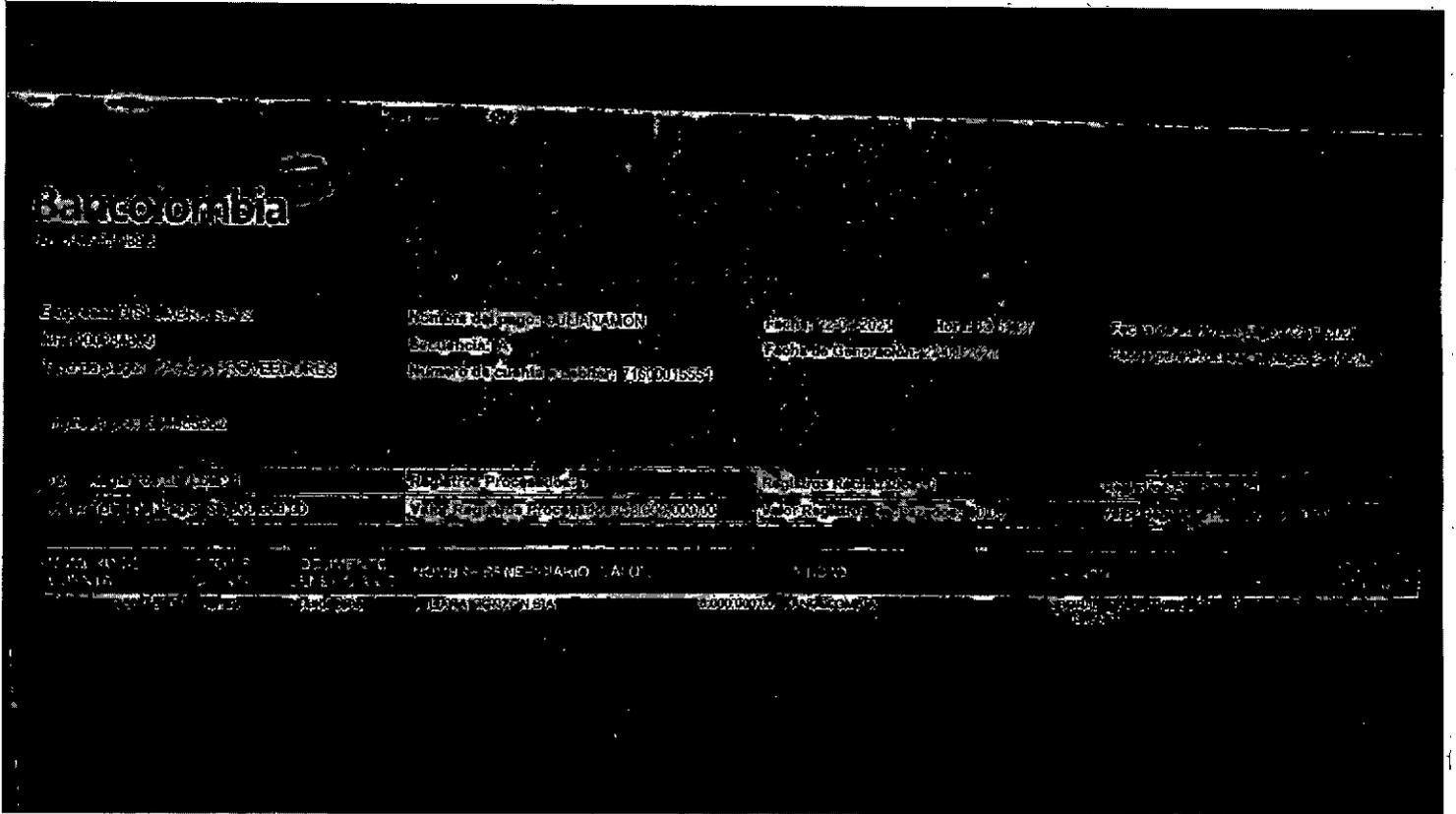
PARTE DEMANDADA:

12/21/2020

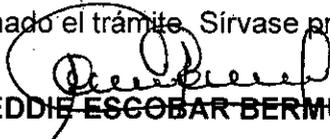
DocuSigned by:
[Firma]
89381B6F478A459...

DocuSigned by:
CARLOS ALBERTO WELER ALVAREZ
9A963804D18544C... 12/23/2020





INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto radicado bajo el No. **2017-00698**, promovido por **JULIANA MONZON BIANCHA** en contra de **DISLUMBRA S.A.S.**, informando que pese a que ya se profirió sentencia dentro del asunto, las partes, aportan escrito de transacción, solicitado, se dé por terminado el trámite. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar el asunto particular, y encuentra que dentro de audiencia pública No. 306 del 02/12/2020, evacuadas en su totalidad las pruebas decretadas a favor de las partes y escuchadas en sus alegaciones de conclusión, por Sentencia No. 224 del 02/12/2020, se resolvió el asunto a favor de la demandante, formulándose por parte del apoderado de la entidad demandada, recurso de apelación contra la mencionada providencia, ordenándose por auto No. 1852, conceder la alzada ante el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral.

Así si las cosas, ya con fecha 22/01/2021 se allegó vía correo electrónico, información respecto de acuerdo transaccional a través del cual, se les dio cumplimiento a los pagos acordados, aportando como sustento de tal acto, el contrato de transacción suscrito, y copias del cheque y de la transferencia.

Así las cosas, encontrándose pendiente la remisión del expediente digital con destino al superior jerárquico a efecto de que se surtiera el recurso de apelación promovido por la parte demandada, y sobreviniendo la voluntad de las partes en finalizar el trámite en atención a acuerdo transaccional efectuado, no encuentra el juzgado reparo, atendiendo lo solicitado para, ordenar la finalización y archivo del presente asunto.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por todos los sujetos procesales y es fiel a los lineamientos del Código General del Proceso, por lo que, por sustracción de materia, se abstendrá de enviar al Tribunal Superior el asunto y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por la señora **JULIANA MONZON BIANCHA** en contra de **DISLUMBRA S.A.S.**, y en tal sentido se;

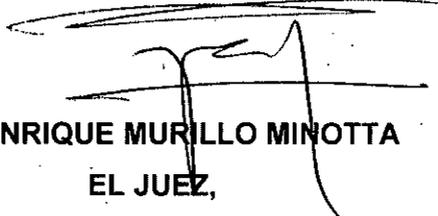
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud elevada por las partes dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesto por el señor **JULIANA MONZON BIANCHA** en contra de **DISLUMBRA S.A.S.**, respecto de finalizar de manera conjunta, el proceso y ordenar su archivo en atención a **TRANSACCION** a la que llegaron.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de apelación que, contra la decisión proferida por el juzgado, formuló la entidad demanda, en atención a la solicitud de terminación y archivo que hacen las partes.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ,



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSÉ ZABALA contra COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-168**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSÉ ZABALA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S** y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar para el día **JUEVES** 20 de MAYO del 2021 a la 1:15 Pm.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MELQUISEDEC CAICEDO** contra **COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-188**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MELQUISEDEC CAICEDO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ PRADO** identificada con TP No 121.187 del CSJ como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.



CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S** y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar para el día VIERNES 09 de ABRIL del 2021 a la 11:00 Am.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ANTONIO JOSÉ SERNA GALÍNDEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** radicado con el Numero **2019-221**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

Habiéndose contestado la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

De igual manera se encuentra surtida la respectiva notificación del Auto Admisorio de la Demanda tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ANTONIO JOSÉ SERNA GALÍNDEZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con TP No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificado con TP No 121.187 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ANTONIO JOSÉ SERNA GALÍNDEZ**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con TP No 154.665 del CSJ como apoderado de **PORVENIR S.A**

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar para el día VIERNES 28 de MAYO del año 2021 a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **SANDRA ACOSTA GUZMÁN** contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES** radicado con el Numero **2019-244**. Para informarle que en el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

Habiéndose contestado la demanda por parte de **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S Y JAIRO JARAMILLO MARÍN Y MARÍA CLAUDIA FERNÁNDEZ**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S Y JAIRO JARAMILLO MARÍN Y MARÍA CLAUDIA FERNÁNDEZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **SANDRA ACOSTA GUZMÁN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **CAROLINA PINZÓN BANGUERA** identificado con TP No 184.384 del CSJ como apoderada **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S Y JAIRO JARAMILLO MARÍN Y MARÍA CLAUDIA FERNÁNDEZ**.



QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia en la cual tendrá lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS** para el día JUEVES 03 de JUNIO DEL 2021 a la 1:15 Pm.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **WILSON BENAVIDES LOSADA** contra **MC. MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A** con radicación 2016-475, informando que el apoderado de la parte pasiva, solicita se aplace la audiencia programada dentro del asunto, por tener un viaje programado con antelación para dicha fecha. Sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veinti uno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 316

Visto el informe secretarial que antecede, y señalando el apoderado de la parte pasiva sobre su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día 24 de febrero del 2021 a la 01:15 pm, debido a que tiene un viaje, el cual fue programado con antelación a la fecha de audiencia, que fue programada por el juzgado y salió en estado el día 10 de febrero del 2021.

El despacho no encuentra oposición a lo solicitado, razón por la cual, se accederá a la solicitud de aplazamiento dentro del asunto, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento para el día **MIÉRCOLES 24** de marzo de 2021 a la 09:30 am.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

DISPONE

ACCEDER al aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de febrero de 2021 a la 1:15 pm.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia de juzgamiento dentro del proceso ordinario laboral formulado por **WILSON BENAVIDES LOSADA** contra **MC. MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A** el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
La Juez



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOHANA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** contra **MOTOVALLE S.A.S.**, radicado bajo el número **2018-479**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **13-JULIO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 23 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 299

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 13 de julio de 2020 a la 3:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **JOHANNA MARIA GAVIRIA RODRIGUEZ** contra **MOTOVALLE S.A.S.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-615**, el cual se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada para el día **21-MAYO-2020**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 23 de febrero de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 298

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 21 de mayo de 2020 a la 1:30 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la suspensión de términos decretado a través del Acuerdo No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos siguientes que prorrogaron el término de suspensión ante la emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo Virus **Covid-19**; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible la audiencia de que trata art 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar para el día **MIÉRCOLES CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA